

en parte contrarias a derecho y, en su consecuencia, condenar a la Administración a que abone al demandante las cantidades que por complemento de responsabilidad derivada del destino y gratificación por servicios extraordinarios de carácter especial debía haber percibido desde el 23 de julio de 1971 al 23 de julio de 1976, por su puesto en la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil, sin hacer imposición de costas.

Así por nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

28458 *ORDEN 413/38975/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 7 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Esteban Arias Alea.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Esteban Arias Alea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de octubre de 1985, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo decide: Declarar la inadmisión del presente recurso formulado por don Manuel Esteban Arias Alea, representado por la Procuradora doña María José Pérez y Álvarez del Vayo, contra la Resolución del Ministerio de Defensa, Dirección General de Personal, de fecha 20 de mayo de 1987, al ser presentado fuera de plazo. Sin imposición de costas en el presente recurso.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

28459 *ORDEN 413/38979/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Robustiano Ricardo Loreda Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Robustiano Ricardo Loreda Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de agosto de 1985 (sin fecha), sobre retribuciones económicas solicitadas como Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Robustiano Ricardo Loreda Pérez, contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de agosto de 1985 (sin fecha), por medio de la cual denegó al recurrente las retribuciones económicas

solicitadas como Caballero Mutilado, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, de efectos del día 1 de enero de 1983. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

28460 *ORDEN 413/38980/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 18 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Mateo Gómez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Mateo Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de septiembre de 1985, sobre retribución a mutilados aplicables al demandante, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Mateo Gómez y continuado tras su fallecimiento por su viuda, doña Angela Ruiz Mateo, contra la Resolución de 25 de septiembre de 1985 de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio de Defensa, que desestimó el recurso interpuesto por la parte recurrente contra determinadas disposiciones de dicho Departamento sobre retribución a mutilados aplicables al demandante por estimar dicha Resolución conforme al ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

28461 *ORDEN 413/38997/1988, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de julio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Ruiz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don José Martín Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 24 de diciembre de 1985 que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, número 120/2334/1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue: